

la demandante, la Comisión pasó por alto concretamente el hecho de que la concentración de que se trata tendría efectos negativos sobre la competencia en el mercado común toda vez que se limitaría la capacidad competitiva de los competidores que permanecieran en los mercados afectados, que no habría otros proveedores en tales mercados y que sería imposible acceder fácilmente al mercado en los mercados afectados. La demandante sostiene además que los compromisos propuestos por Deutsche Lufthansa AG que la Comisión aceptó no son adecuados para impedir que la competencia efectiva resulte considerablemente perturbada.

En segundo lugar, la demandante alega infracción del artículo 253 CE (artículo 296 TFUE) por considerar que la Comisión no motivó debidamente la Decisión impugnada, en la medida en que no señaló sobre la base de qué argumentación concreta queda excluido todo obstáculo a la competencia en las rutas aéreas con la Europa del Este. Alega, además, que los hechos no se hallan suficientemente determinados.

En tercer lugar, la demandante imputa a la Comisión desviación de poder.

(<sup>1</sup>) DO 2004, C 31, p. 5.

**Recurso interpuesto el 7 de abril de 2010 — Entegris/OAMI — Optimize Technologies (OPTIMIZE TECHNOLOGIES)**

**(Asunto T-163/10)**

(2010/C 161/73)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Entegris, Inc. (Billerica, Estados Unidos) (representantes: T. Ludbrook, Barrister, y M. Rosser, Solicitor)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Optimize Technologies, Inc. (Oregon City, Estados Unidos)

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se estime el recurso.
- Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas,

Dibujos y Modelos), de 18 de enero de 2010, en el asunto R 802/2009-2.

- Que se deniegue el registro de la marca comunitaria solicitada.
- Que se condene en costas a la demandada, incluidas las del procedimiento ante la Sala de Recurso y la División de Oposición.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca comunitaria solicitada:* La marca denominativa «OPTIMIZE TECHNOLOGIES», para productos de la clase 9

*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* La demandante

*Marca o signo invocados:* El registro como marca comunitaria de la marca denominativa «OPTIMIZER», para productos de las clases 1, 9 y 11

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Anulación de la resolución impugnada y desestimación de la oposición en su totalidad

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, debido a que no aplico dicha disposición legal de conformidad con la jurisprudencia en la materia y, por tanto, concluyó erróneamente que no existía riesgo de confusión entre las marcas consideradas.

**Recurso interpuesto el 13 de abril de 2010 — Pioneer Hi-Bred International/Comisión**

**(Asunto T-164/10)**

(2010/C 161/74)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Pioneer Hi-Bred International, Inc. (Johnston, Estados Unidos) (representantes: J. Temple Lang, Solicitor, y T. Müller-Ibold, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea